Tengo el gusto de
remitir á V.S la ad
junta certificacion
del auto superior
dictado en el rollo
de la causa que
se siguió contra
don Bonorio Ca
sellas y otros por
violacion de los
derechos indivi
duales garantidos
por la constitucion
á fin de que se

N.O.415.219

sirva disponer su entrega al Redactor de la Gaceta oficial para su publicacion en la misma.

Dios gue. á V. ms. as.

Arecibo Agosto 5 de 1.882

José Sastrón [illegible]

Sr. Juez de 1a. Inst.a de Catedral Pto. Rico

N. 0.375.827 2

Veinte y tres de Marzo presente en mi oficio Dn
Buenaventura Mariño y Vazquez me rogo hi
ciera constar por diligencia suplicaba al Sor
Juez de Arriera señalar dia y hora para la vista
que debe llevarse á efecto en esta segunda instan
cia firma doy fé

Buenaventura Mariño

En veinte y tres de Marzo doy cuenta al Sr Juez doy fé

Auto. Marzo veinte y tres de mil
ochocientos ochenta y dos.
Para la vista la vista que determina la regla
15 de la Ley Provisional para la aplicacion
de las disposiciones del Codigo penal
vigente se señala el Jueves trece del
entrante Abril á las dos de la tarde,
poniendose estas diligencias de mani
fiesto en Escribania por el termino

de cuarenta y ocho horas. Lo mandó y firmó
el Sor Juez: doy fé

Pallás

[signature]

En veinte y tres de Marzo leí integramente el
auto anterior al Sr Promotor fiscal y le di co
pia literal, citándole en forma para el
día y hora señalados firma doy fé

Mau

[signature]

En veinte y tres de Marzo presente Dn Buena
ventura Mariño y Vazquez le leí integra
mente el auto anterior le di copia literal y
le cité en forma para el día y hora señalad
firma doy fé

Buenaventura Mariño

[signature]

En veinte y tres de Marzo se li
bró carta órden al Juez Muni
cipal de Barceloneta para la
notificacion y citacion de los
apelados: doy fé.

[signature]

N. 0.375.828

veinte y tres de Marzo pongo estas diligencias de manifiesto en Escribanía por el término ordenado: doy fé.

Caldera

En trece de Abril siendo la hora señalada llevo estos autos al Juzgado: doy fé.

Caldera

En trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos estando el Sor. Juez en su Sala de audiencias comparecieron D. Buenaventura Marino, apelante y el Sor. Promotor fiscal y D. Ramon Arismendis, previa lectura que se hizo del juicio de que se trata expuso el primero: que al exponer la demanda en primera instancia sufrió una equivocacion pues los hechos que dieron origen á esta demanda no

ocurrieron el dia ocho
Ssiro el tiesto y no teniendo
otra cosa que alegar pidió la
revocacion de la Sentencia
y que se forme un nuevo
juicio, pudiendo justificar
que fué el dia siete y no
el dia ocho, por medio de los
testigos á quienes consta ese
particular, que son los mis
mos á quienes se interrogó en
el juicio verbal ademas del testi
go Colon que no declaró
pero que fué citado. El de
mandado por medio del Procu
rador Dn Candido M. Rufo
que concurrió para tomar
en su nombre expuso que
pide se confirme la Senten
cia apelada con las costas
al actor y que respecto á la
nulidad que solicita la con
traria, se declare inadmisi
ble porque el actor y los tes
tigos que cita para probar
que el tiesto ocurrió
el dia ocho y si el siete han
declarado bajo juramento

Nº 0.226.983

que fué en este dia ocho
los Sucesos que dice la cama
ra la Señora de Arizmendi
habiendo probado esta que
no hubo tal ni el actor era
dependiente en esa fecha;
llamando la atencion del Juz
gado con respecto á la prueba
que trata de establecer que
es de todo punto inadmisi
ble en esta segunda instan
cia, y que presenta una
certificacion expedida por
el facultativo Dⁿ Luis Lewis
y Gomez para justificar que
la demandada Dª Josefa Vie
ra de Arizmendi no ha podi
do comparecer á este acto
por estar enferma. Y el Sor.
Promotor fiscal dijo: que
habiendo sufrido el actor una
equivocacion involuntaria
al establecer la demanda

manifestando que los
hechos denunciados fuie
ron luegar el ocho de Mar
zo en vez de expresar el
siete, su verdadera fe
cha, en cuyo sentido fue
ron interrogados los tes
tigos presentados excepto
Colon, lo cual hace variar
completamente hasta el
hecho, el dia en que se co
metió; circumstancia
muy atendible, que debe
esclarecerse, solicita que
dejando sin efecto la sen
tencia apelada se sustan
cie un nuevo juicio
recibiendose declaracion
al testigo que aun no
lo ha verificado, é indi
cando á la vez al Juez
Municipal de Barceloneta
que en la Seccion de 1ª
de Sustanciacion juicio de
faltas por lesiones sin
que preceda el reconoci
miento ó parte facultativo

N. 0.226.984

5

rios de los Reinados; no cons
tituyéndose en la morada
de las partes ó testigos sino
en el caso de que presenten
certificacion facultativa
de hallarse enfermos é
impedidos de comparecer
en el Juzgado, reservándose
pedir lo que proceda respecto
á la condena de costas y de
mas en definitiva. Replicó
el demandado que practica
da la prueba en el inferior
el actor trató de demos
trar su equivocacion, y hoy
en segunda instancia, por
su sola manifestacion
sin que se haya traido al
juicio prueba alguna
que demuestre su verdad,
solicita en su virtud el Sr.
Caballero que se confirme
la nulidad de este juicio
por lo que pidiendo en la

anterior manifesta
cion pide se declare sin
lugar. Agregó el Sr. Pro
curador Fiscal que tratán
dose de una falta en ma
teria Criminal las cuales
no estan sujetas al regi
men ni á los trámites de
los negocios civiles, puesto
que no interesan á una
persona sino á la vindic
ta pública en general,
y pudiendo suceder que el
terminado efecto de ser tra
bacion y de los dias trans
curridos desde la ocurren
cia del hecho al de la ela
boracion del oficio se equi
vocara en la fecha ó sea
al designar el dia en
que estos tuvieron lugar;
insiste en que se lleve á
efecto lo que anteriormen
te tiene solicitado, y des
prendiéndose de la réplica
del demandante, folios
5 vto y 6 la existencia de
una falta ó acaso un

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 0.226.989

delitos contra las personas
al hacer referencia á que
Dª Josefa Vieira, no ha
mucho tiempo, dispa
ró un tiro de revólver
contra una mujer, su
plica al Juzgado se sirva
mandar que por Dª Buena
ventura Marino presente
en este acto se faciliten
mayores detalles acerca
de ese hecho y con su resulta
do se proceda á lo que tu
viere lugar en justicia. Con
lo que se dió el acto por ter
minado que firman los con
currentes luego de S.S. de que
doy fe. = E̶do̶ = tte = vale

Maya

Mau

Buenaventura Marino

Ramón Arévalo

Acto continuo entregué estas diligencias al Sr. Juez doy fé.

Caldera

En la villa de Arecibo á los trece días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. Dn. Ricardo Maya y Lago Juez de 1a. Instancia de la misma y su partido judicial, visto este juicio verbal de faltas seguido á instancia de Dn. Buenaventura Mariño contra Dn. Ramon Arizmendi y Dn. José Vera por amenazas y lesiones, pendiente de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez Municipal en diez y ocho de Marzo del corriente año por la cual se absuelve á los demandados condenando á Mariño al pago de las costas.

Resultando: que en el acto verbal que antecede el querellante manifestó haber sufrido un equivocacion

7.

OFICIO Aᵒˢ 1882 y 83
N.0.226.990
5 C. DE PESO

cion, al señalar el dia en que ocurrió el riesgo que de nunció que fue el dia siete de Mayo y no el octavo como por equivocacion se hizo cons tar.

Resultando: que el Ministerio fiscal ha solicitado que se deje sin efecto la sentencia y se practique nuevamente la prueba.

Resultando: que el demandado pidió la confirmacion de la sentencia y que se declarara inadmisible toda otra pretension.

Considerando: que los testigos presentados por el actor no han podido espresar lo que presenciaron el dia siete de Mayo en el establecimiento de Arizmendi por que no fueron interrogados al efecto.

Consi-

derando: que un error en la fecha trae consigo la falta de comprobación de la denuncia y la impunidad en su caso de los delincuentes.

Considerando: que el hecho denunciado por Mariño no es de aquellos que deban ser única y exclusivamente ~~perseguidos~~ por el ofendido sino que incumbe al Juez su esclarecimiento y castigo.

Considerando: que por tratarse de lesiones ha debido el Juez Municipal para graduar su importancia disponer el reconocimiento facultativo.

Considerando: que los vicios denunciados traen consigo la nulidad de las actuaciones ~~denunciadas~~ practicadas.

Se repone este juicio al estado de prueba y el Juez practique la propuesta por las partes de fojas 5 a la 8, entendiéndose que a los testigos se han

OFICIO Aº 1882 y 83

N. 0.375.255

5 C. DE PESO

8.

de interrogar en la misma for
ma, variando tan solo la fe
cha equivocada. Sáquese tes
timonio por el actuario de la
parte en que Mariño denun
cia que Dª Josefa Viera dis
paró un arma de fuego con
tra una muger y dése cuenta
con certificación de ésta
sentencia devolviendose los
autos de Juzgado para su
cumplimiento. Así lo pro
veyó mandó y firma el ex
presado Señor Juez por ante
mí de que doy fé. = "Enmen
dado" = perseguidos = ofendido = vict
enunciados = "Entre líneas" = crimen que =
Vale. = "Testado" = denunciadas =
No vale.

Ricard Maya

[illegible]

En trece de Abril leí integramente la Senten-
cia que precede al Sr. Promotor Fiscal y le
di copia literal firma doy fé

Mans

Galdo

En Catorce de Abril presente D.n Ramon Arris-
mendi le leí integramente la Sentencia
que precede y le dí Copia literal firma
doy fé

Ramon Arismendi

Galdo

En catorce de Abril se formó la pieza
separada dispuesta; doy fé

Galdo

En Catorce de Abril hago Constar no
haber podido notificar al actor Marino
por haberse ausentado para Barceloneta
y con copia de la Sentencia que precede se
devuelven los autos al Juez Municipal
doy fé

Galdo

OFICIO Aº 1882 y 83 Nº 0.810.631 10

5 C. DE PESO

Cibao Agosto veinte y nueve
de mil ochocientos ochenta y dos
Vencidos los cinco dias dentro
de los cuales debió presentar
se el apelante á hacer uso
de su derecho, se declara
desierto el recurso de ape
lacion y devuelvanse los
autos al Juez Municipal
con copia de este proveido.
Lo mandó y firma S.S.
doy fé [illegible] vale

Carlos de Garcia

Ante mí. Galdon

Notif. En veinte y nueve Agosto notifi
qué el auto que precede al Sr Promo
tor fiscal con lectura integra
y copia literal; firma doy fé

[signature]   Galdon

Notific. En veinte y nueve de Agosto pre
sente don Ramon Arismendi le
notifiqué el auto que precede
con lectura íntegra y copia
literal, firma doy fé

Ramon Arismendi

Calderon

En veinte y nueve de Agosto con copia de los
autos se remitieron al Juez Municipal de
Barceloneta:

En veinte y nueve de Agosto con copia del
anterior proveido se devolvieron los autos
al Juez Municipal de Barceloneta doy fé

Calderon

22

N. 0.180.666

otra recíproca.

Dado en Arecibo a diez y Seis de Ene-
ro de mil ochocientos ochenta y

Miguel Pallas

El Escribano.

Otra Enero diez y nueve de
mil ochocientos cuarenta y dos

Cumplase el auto que se halla en
el presente Auto, librese orden al Al-
guacil para la citacion de Don Fe-
lix Massó y recibida que le sea su
indagatoria a su original. Lo mandó y
firma el Señor Juez interino: doy fe

Belaval

N. 1.589.456 62

agreg.n Recibidas estas diligencias hoy treinta y uno de Enero las agrego al Cuaderno correspondiente: doy fe.

Jurado

JUZGADO DE … PTO-RICO …

Habiendo sido cap-
turado el procesado
José Dolores Carrion,
ruego a V.S. se sirva or-
denar quede sin
efecto la requisitoria
que se le dirigió en
veinte y cuatro de
Febrero de mil ocho
cientos setenta y
nueve para la cap-
tura del mismo;
pues así lo he dis-
puesto en la Causa
criminal contra Pa-
blo Amates y otros
por hurto. Ofrezco á
V.S. mi reciproca.

Dios

gue á V. S. m.s a.
Arrulo Enero 13/883

Carlos de Garcia

N. 0.266.400

Sr. Juez de 1a Inst.a
de
San German

N 1.611.102

5-6

German Enero diez y siete
de mil ochocientos ochenta y tres
Ante Cisneros -

Manuel

José A. [illegible]
de Figueroa

Pase

San German
Lares
Sa. Grande
Cabo Rojo
[illegible]
Hormigueros

En diez y siete de Enero,
la paso á la Alcaldia
de esta Ciudad: doy fe.

[illegible] de Figueroa

[illegible]

Germán Enero diez y ocho de mil
ochocientos ochenta y tres.

Recibida la anterior se dieron las ordenes para su cumplimiento y se remite á Cabo Rojo. Lo mandó y firma el Sor Alcalde por ante nos de que testificamos.

Alcn

Andrés Ferret   Luis Baeza

Cabo Rojo, Enero 19 de 1883

Recibida hoy se tomó razon y dadas las órdenes oportunas se remite á Hormigueros. Lo mandó y firma el Señor Alcalde ante nos que testificamos.

Ysidoro Aranate

[illegible]   Luis Mendoza

Hor-

JUZGADO DE 1ª INSTA · PTO-RICO

Habiendo sido cap
turado el procesa
do José Dolores Ca
rrion, ruego á V.S.
se sirva ordenar
quede sin efecto la
requisitoria que se
le dirigió en veinte
y cuatro de Febrero
de mil ochocientos
setenta y nueve p.ª
la captura del mis
mo pues así lo he
dispuesto en la cau
sa criminal segui
da contra Pablo
Arvelo Airades y otros p.ª
hurto. Ofrezco á V.S.

N. 0.266.397

mi recíproca.

Dios guarde á V.S.

m. a. [illegible]

Enero 13 de 1883

[illegible]

Sr. Juez de 1ª Instancia

de Catedral

Pto = Rico

Agreg.a general

Recibido el precedente oficio hoy seis de Junio, lo uno á su causa y doy cuenta á S. S. doy fé.

Guindez

Arecibo Junio siete de mil ochocientos ochenta y dos.

Dirijanse exhortos á los Juzgados de Ponce y Mayagüez con la inserción necesaria á fin de que se haga la notificación pendiente al procesado Pedro Pablo Navarrete y sin perjuicio de ello cítese por edictos y con tres términos de nueve días cada uno al referido procesado para que comparezca con el objeto indicado, apercibido de lo que haya lugar por si no lo efectúa. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Cagigas

Ldo. J. Guindez

Notf.ⁿ En siete de Junio, notifiqué el auto an-
terior al Sor. Promotor fiscal, con lectura
integra y copia literal, firma, doy fé.

Enterado

Sandra

Exhortos En siete de Junio, se libraron los exhortos
dispuestos á los Juzgados de Ponce y Ma-
yagüez por con decreto del Sor. Promotor fiscal
doy fé.

Sandra

Edictos En siete de Junio, se libraron edictos:
doy fé.

Sandra

Remisión En siete de Junio, se remitió al Juzga-
do de Catedral uno de los edictos libra-
dos, con atento oficio, por con decreto del
Sor. Promotor fiscal pª su entrega al Re-
dactor de la Gaceta Oficial: doy fé.

Sandra

Fijaron En siete de Junio, se fijaron
en los lugares mas públicos de esta
Villa los demas edictos librados: doy
fé.

Sandra

Atentamente
acompaño á V.S.
una copia del edic
to librado en la cau
sa criminal segui
da contra Mateo
Maisonet y otro
por hurto, á fin
de que se sirva
disponer su entre
ga al Redactor de
la Gaceta Oficial.
Ofrezco á V.S. mi
respeto.

Dios

No 0.010.449

que á V. S. ms. as.
Arecibo Junio 7/882.

Ramon de las Cagigas

Sr. Juez del Dto. de Catedral
Pto.-Rico

En siete de Junio, entrego este oficio al Sr. Promotor fiscal con el edicto que lo motiva p.a su curso: doy fé

Jnuda

Num.o 406.

Curra en su fecha

Ju[illegible]

No. 130

Recibido y anotado en Pro motoría hoy 9 de Junio pasa á Secretaría

[illegible]

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.482.750

Nueve Junio diez de
mil ochocientos ochenta y dos.

Entreguese el edicto al Director
de la Gaceta para su publica
cion y hecho ase origen le man
do y firma Velazquez fé.

A. Velazquez

José Beledo
Benique

Entrega. En diez de Junio entregué el e
dicto al Director de la Gaceta
firma doy fé.

Hal

Benique

Dilige. En diez de Junio entregué
Valenzuela al [illegible] Fiscal
doy fé.

Benique

Recibido hoy doce de Junio. El Secret.º

Augusto

Agrego — Recibidas estas diligencias hoy doce de Junio, las uno á su causa: doy fé.

Guedá

Otra — En diez y siete de Junio, vencido el término para el primer edicto, desfijo las copias y agrego una á continuación: doy fé.

Guedá

94

N.0.010.611

Don Ramon de las Cajigas é Izquierdo
Juez de 1ª Instª interino de esta Villa y su partido

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Pablo Navarrete, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señala, comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la sentencia inferior recaida en la causa criminal seguida contra Mateo Maisonet y otro por hurto; apercibido de lo que haya lugar sino lo efectua.

Dado en Arecibo á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Ramon de las Cajigas

De órden de S.S.
José J. Gandía

N. 0.551.099

Edictos | diez y siete de Junio, se libraron varios edictos: doy fé

Gandra

Fijacion | En diez y siete de Junio, se fijaron en los lugares mas públicos de esta Villa varios de los edictos librados: doy fé

Gandra

Remision | En diez y siete de Junio se remitió al Juzgado de Catedral uno de los edictos librados, con atento oficio y por conducto del Sr. Promotor fiscal, para su entrega al Redactor de la Gaceta Oficial: doy fé

Gandra

N.0.010.609

96

Don Ramon de las Cajigas é Izquierdo
Juez de 1ª Instª interino de esta Villa y su
partido

Al Sr. Juez de 1ª Instª de Mayagüez, atentamente hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Mateo Maisonet y otro por hurto, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo declarar y declaro primero: que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de veinte y cinco pesetas. Segundo: que es autor responsable por prueba de confesion propia corroborado con las demas constancias el procesado Mateo Maisonet. Tercero: que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio en su grado máximo: y Cuarto: que no existen mó

tos para declarar culpable á Pe
dro Pablo Navarrete. Y en su vir
tud debo condenar y condeno
á dicho Mateo Maisonet á la pe
na de tres meses y un dia de
arresto mayor con sus acceso
rios correspondientes de suspen
sion de todo cargo y del derecho
de sufragio durante el tiempo
de la condena, al pago de la mi
tad de costas procesales y á la
indemnizacion á Eugenia Mar
tinez de los dos reales precio de la
venta del gallo que se entregará
á su dueño Agustin Villanue
va sufriendo el Maisonet caso
de insolvencia la prision sub
sidiaria equivalente á razon
de un dia por cada doce pe
setas y medio, absolviendo li
bremente á Pedro Pablo Nava
rrete con la otra mitad de cos
tas de oficio. Consúltese esta Senten

N.º 0.010.610

97

cia en la Exma. Real Aud.ª del
Territorio á donde se elevarán es
tos autos originales por el conducto
y forma establecida previa cita
cion y emplazamiento de las par
tes para que concurran ante di
cha Superioridad á usar de su
derecho, advirtiendo á los pro
cesados lo hagan con direc
cion de Letrado y Pror. que ante
la misma le defiendan y re
presenten apercibidos de nom
brárseles de oficio sino lo veri
fican.

En cuya virtud, á nom
bre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto
y requiero á V. S. y en el mio
le ruego y encargo se sirva ver
y mandar cumplir el presente

por quien corresponda disponiendo de la notificacion del fallo inserto al procesado Pedro Pablo Navarrete que segun informes se encuentra en ese Distrito, citándole y emplazándole en forma y requiriéndole para la eleccion de Letrado y Pror. que le defiendan y representen en la Superioridad, y que con sus resultas se me devuelva á la mayor brevedad seguro de mi reciprocidad.

Dado en Arévalo á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Ramon de las Cagigas

De órden de S.S.

José F. Sandoval

Entrega. En siete de Junio, entrego este exhorto al Sr. Promotor fiscal pª su direccion: doy fé

Sandoval

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.722.200

Numº 409

Curra en su fecha

Augusto

Nº 379

Junio 7

Prieto

y cuatro de Junio de mil
ochocientos ochenta y dos.

Cúmplase lo proveído, líbrese oficio al Alcalde de esta Ciudad para que por la policía se solicite a Don Pablo Navarrete y practique con él la notificación, citación, emplazamiento y requerimiento correspondiente devolviéndose. Lo mandó y firmó S.S.ª doy fe.

Miguel Sánchez Reyna

P. Arold [illegible] Ruiz

Libº of.

En el mismo día se libró el oficio al Alcalde de esta Ciudad doy fe.

M. Antonio Ruiz

N.0.771.694

—Mayagüez Junio trece, de mil ocho cientos ochenta y dos

A sus antecedentes. Lo mandó y firma el S. doy fé.

Sanchez Ramirez

[illegible]

Agreg.°

En trece de Junio hago la agregacion doy fee.

[illegible]

No 0.010.087

84

Sr. Juez de 1ª Instª accidental

El infrascrito Escribano público tiene el
el honor de informar á V.S. que en diez del
actual fué remitida al Juzgado de Catedral
para que se designase el Abogado de turno
á fin de que aconsejára la providencia corres-
pondiente, la causa criminal seguida con-
tra Mateo Maisonet y otro por hurto, sin
que hasta la fecha haya sido devuelta.
Arecibo Mayo veinte de mil ochocientos
ochenta y dos

José F. [illegible]

A recibe Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y dos.

Recuerdese atentamente al Juzgado de Catedral la devolucion de la Causa á que se refiere el anterior informe. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental doy fé.

Sedenio — José J. Gandía

Notifn. En veinte de Mayo, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura integra y copia literal: firma y doy fé.

Mau — Gandía

Recuerdo. En veinte de Mayo, se libró el recuerdo dispuesto al Juzgado de Catedral doy fé.

Gandía

Agrego. En veinte y tres de Mayo, agrego estas diligencias á su Causa: doy fé

Gandía

Pase. En veinte y cuatro de Mayo, paso esta causa al despacho del Sr. Juez interino: doy fé Gandía

N 0.010.483

85

Sentencia

la Muy Leal Villa de Arecibo á los veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos ochenta y dos, el Sor. Don Ramon de Larta-jigar é Izquierdo, Juez de 1ª Instª de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa criminal seguida de oficio entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra los Procuradores Don Adolfo Balseiro y Don Cándido W. Ruffin en nombre y representacion legítima de Pedro Pablo Navarrete y Mateo Maissonet respectivamente, el primero hijo legítimo de José Ramon y Justa Cintron, de veinte y nueve años de edad, blanco, sin hijos, y el segundo lo es legítimo de Faustino

y Juliana Lopez, pardo, de treinta a-
ños de edad, con hijos, ámbos natu-
rales y vecinos de esta Villa, solteros,
zapateros, sin instruccion, bienes ni
apodo, con antecedentes penales y
procesados actualmente por el
delito de hurto en cantidad menor
de veinte y cinco pesetas.

1.º Resultando: de fólios 1 al 4 que
el Jefe de Orden público y el guar-
dia Manuel de Jesus Perez dieron
parte de que Agustin Villanueva
habia manifestado á este que ha-
biendo llegado á esta Villa con ob-
jeto de vender un gallo, se le pre-
sentaron dos sujetos desconocidos que
le propusieron comprarlo y uno de
ellos lo tomó emprendiendo inme-
diatamente la fuga marchando-
se el compañero á poco momento;
que el guardia Perez acompaña-
do del Villanueva en averigua-
cion del hecho, interrogó á Pedro
Pablo Navarrete el que le manifes-

N.0.010.484

86

tó ser el autor del hurto Mateo
Maisonet á quien acompañaba
el Navarrete

2º Resultando: que yendo en bus-
ca del espresado Maisonet el di-
cho guardia, encontró en casa de
Eugenia Martinez un gallo que
el perjudicado reconoció como su-
yo y el cual adquirió aquella del
procesado Mateo Maisonet quien
lo vendió en cantidad de dos reales.

3º Resultando: que este en su in-
quisitiva confiesa los hechos referi-
dos, indicando haber sido inste-
gado por Navarrete, quien en
la suya niega este particular,
sosteniendose cada uno en su
dicho en el careo practicado.

4º Resultando: que los procesa-

dos son de mala conducta y el Ma-
teo Maisonet ha sido condenado por
hurto á cuatro meses y un dia de pri-
sion por sentencia ejecutoria de 31
de Marzo de 1876.

5.º **Resultando**: que conferido tras-
lado al Ministerio público lo eva-
cuó pidiendo se condenase á la pe-
na de tres meses y un dia de arresto
mayor al repetido Maisonet ab-
solviendo al Navarrete, y las respec-
tivas defensas pidieron, la de Mai-
sonet el sobreseimiento libre y la de Na-
varrete la absolucion.

1.º **Considerando**: que el hecho ob-
jeto de este procedimiento consti-
tuye el delito de hurto en canti-
dad menor de veinte y cinco pesetas.

2.º **Considerando**: que el Mateo
Maisonet es autor responsable del
hecho calificado, por prueba de pro-
pia confesion, sin que aparezcan
méritos bastantes para decla-
rar la responsabilidad de Pedro

N 0.010.481

87

Pablo Navarrete.

3º Considerando: que respecto al Maisonet concurre la circunstancia agravante de ser reincidente, y ninguna atenuante.

Vistos los artículos 1, circunstancia 19 del 10, 11, 12, 16, 20, 24, 26, 27, 30, 37, 46 al 49, 60, 62, 76, regla 3ª del 80 y 1ª del 90, tabla del 95, 119, número 1º del 535 y 5º del 536 del Código Penal.

Fallo: que debo declarar y declaro: Primero: que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de veinte y cinco pesetas. Segundo: que es autor responsable por prueba de confesión propia corroborada con las demás constancias el procesado Mateo Maisonet. Tercero: que ha incu-

nido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, en su grado máximo y Cuarto: que no existen méritos para declarar culpable á Pedro Pablo Navarrete; y en su virtud debo condenar y condeno á dicho Mateo Maisonet á la pena de tres meses y un dia de arresto mayor con sus accesorias correspondientes de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de la mitad de costas procesales y á la indemnizacion á Eugenia Martinez de los dos reales precio de la venta del gallo que se entregará á su dueño Agustin Villanueva; sufriendo el Maisonel caso de insolvencia la prision subsidiaria equivalente á razon de un dia por cada doce pesetas, media; absolviendo libremente á Pedro Pablo Navarrete con las otras

N 0.010.482

88

mitad de costas de oficio.

Consúltese esta sentencia con la Exma. Real Audiencia del Territorio, á donde se elevarán estos autos originales por el conducto y forma establecida, prévia citacion y emplazamiento de las partes para que concurran ante dicha Superioridad á usar de su derecho, advirtiendose á los procesados lo hagan con direccion de Letrado y procurador que ante la misma les defiendan y representen, apercibidos de nombrarseles de oficio si no lo verificaren; y por esta definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez por ante mi de que doy fé.

[illegible] P. S.

[illegible]

Notif. En veinte y cinco de Mayo, pasé al estudio del Sor. Promotor fiscal sustituto y le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y cópia literal, citándole y emplazandole como la misma ordena, firma y doy fé.

Lic. Calo. [rúbrica]

[rúbrica]

Otra. En veinte y cinco de Mayo, pasé á la Real Cárcel y presente el procesado Mateo Marisonet le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y copia literal, citándole y emplazándole como la misma ordena y requerido p.ª que elija Procr. y Letrado que le defiendan y representen en la Superioridad expresó: que no conociendo á los que allí existen suplica se le nombren de oficio: esto dijo y no firmó por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe doy fé.

J. Martinez [rúbrica]

[rúbrica]

Oficio. En veinte y siete de Mayo, se libró oficio al Alcalde de esta Villa p.ª averiguar el paradero del procesado Navarrete y hacerle comparecer: doy fé. [rúbrica]